



Dra. Myrian Villacís Mora
NOTARIA ENCARGADA

0000001

NÚMERO DE ESCRITURA:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA**

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

NEVIS ARMANDO CAMPAZ CAMACHO Y

SONIA KARINA MIRANDA SILVA

CUANTÍA: USD. 10.000,00

NÚMERO DE COPIAS DADAS: 3,

.....

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dos (2) de octubre del año dos mil doce, ante mi Doctora **MYRIAM VILLACÍS MORA**, Notaria Suplente, Encargada de la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito, cuyo archivo me encuentro encargada, mediante Acción de Personal número quinientos sesenta y ocho – DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen por una parte, el señor **NEVIS ARMANDO CAMPAZ**

Dra. Myrian Villacís Mora
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO
CANTON QUITO

CAMACHO; y, por otra parte, la señorita **SONIA KARINA MIRANDA SILVA**, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera, respectivamente, domiciliados en el cantón Sangolquí, de tránsito por esta capital, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan cuyas copias también adjunto, de lo cual doy fe y dicen: Que libre y voluntariamente otorgan la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se contiene en la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública los señores **NEVIS ARMANDO CAMPAZ CAMACHO** y la Señorita **SONIA KARINA MIRANDA SILVA**, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Sangolqui, provincia de Pichincha, de estado civil divorciado y soltera en su orden, ambos mayores de edad, libres y capaces para celebrar este tipo de contratos, quienes comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA.- TÍTULO PRIMERO (I).- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La compañía se constituye con el nombre de **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA**, en el cantón Sangolqui, Provincia de



- 2 -
Dra. Myrian Villacís Mora
NOTARIA ENCARGADA

0000002

Pichincha, capital de la República del Ecuador, es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, Ley de Seguridad Privada y su Reglamento, por sus Estatutos y Reglamentos que se expidiere.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA.-** Es el cantón Sangolquí, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer agencias y sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en proporcionar los servicios complementarios de Vigilancia y Seguridad Privada a personas naturales o jurídicas, en las modalidades de vigilancia fija, móvil e investigación privada, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero, del Artículo ciento treinta y siete (Art. 137), de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento.- En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA,** es de **CINCUENTA AÑOS,** contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO SEGUNDO (II).- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA** es de **DIEZ MIL (10.000 USD) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en diez mil participaciones sociales de un (1,USD), dólar de valor nominal cada una, acumulativas e indivisibles, de conformidad con el Artículo ciento seis (Art. 106) de la Ley de Compañías, representadas

Dra. Myrian Villacís Mora
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO/
CANTON QUITO

por los certificados de aportación correspondientes, emitidos de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.- El Capital Social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las Declaraciones.- **ARTÍCULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene el socio de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA**, puede ceder a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, con el consentimiento unánime del capital social. Para la cesión de participaciones, los socios se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Para el aumento del capital social, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.**- La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías en este tipo de sociedades.- Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía de acuerdo con la Ley podrá, formar un fondo de reserva, destinado para el objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.- De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje



- 3 -
Dra. Myrian Villacís Mora
NOTARIA ENCARGADA

0000003

será el que acordase la Junta General de Socios.- **TÍTULO TERCERO (III).- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA**, corresponde a la Junta General de Socios, y su Administración al Gerente General y Presidente de la Compañía, con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social.- En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. es esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votasen en contra, salvo al derecho de impugnación previstos en a Ley. Por cada participación de un DÓLAR (\$1.00) EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la

Dra. Myrian Villacís Mora
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO.
CANTON QUITO

compañía de responsabilidad limitada.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social.- En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o Gerente General, o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía a menos que el representante tenga un poder especial o general.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA DIRECCIÓN.-** La Junta General será presidida por el Presidente o en su ausencia, por el Gerente General o la persona que nomina la Junta General.- De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios.- Las actas se llenarán a máquina en fojas



- 4 -
Dra. Myrian Villacís Mora

NOTARIA ENCARGADA

0000001

debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el

Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son las siguientes: **a)** Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía; **b)** Removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentasen; **c)** Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuentas de perdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores; y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; **d)** Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; **e)** Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordase crear; **f)** Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de participaciones; **g)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; **h)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; **i)** Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que no excedan de los cinco mil dólares, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías; **j)** Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; **k)**

Dra. Myrian Villacís Mora
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO
CANTON QUITO

Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiesen en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones, en lo referente a los casos cuestionados y ya por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria; **l)** Resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que se indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos (2) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone en el Artículo ciento treinta y tres (Art. 133) reformado, de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponden las siguientes: **a)** Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista; **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y entregar el que corresponda a cada socio; **d)** Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; **e)** Suscribir con el Gerente, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de estos supere los **CINCO MIL DOLARES (\$5000,00)**; **f)** Suscribir con el Gerente General, todos los instrumentos de Reformas a los Estatutos, así como la Junta General de Socios; **g)** Las demás establecidas en la Ley de Compañías y Ley de Vigilancia y Seguridad privada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos (2) años, transcurrido dicho tiempo podrá ser reelegido.- El Gerente General



-5
Dra. Myrian Villacís Mora

NOTARIA ENCARGADA

0000005

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** Corresponde las siguientes: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista; **c)** Firmar con el presidente las actas de respectivas; **d)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y entregar el que corresponda a cada socio; **e)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sin perjuicio de lo que establece el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; **f)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que no exceda de cinco mil dólares relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa la autorización de la Junta General; **g)** Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; **h)** Inscribir a los nuevos socios en el Registro Mercantil; **i)** Entregar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información conforme lo establece la Ley de Compañías; **j)** Regulaciones y otras disposiciones; **k)** Administrar el talento humano, asignado sus funciones al personal administrativo; **l)** Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; **ll)** Controlar que el Secretario lleve correctamente los archivos de las actas y demás documentos de la compañía; **m)** Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; **n)** Ser responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la

Dra. Myrian Villacís Mora
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTA/
CANTÓN QUITO

Ley y del presente estatuto; ñ) Será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe; o) En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente estará a lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (Art. 125) y demás de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General nombrará un Comisario para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente y demás funcionarios y empleados.- El Comisario durará un año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- Podrá ser reelegido indefinidamente.- **TÍTULO CUARTO (IV).- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** La compañía podrá disolverse o liquidarse por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- APORTES.-** Los socios fundadores de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA**, declaran que han suscrito y pagado el capital social, conforme consta en el cuadro de integración de capital.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA.-**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	TOTAL
NEVIS A. CAMPAZ C.	5.000 USD.	5.000 USD.	5.000	5.000 USD
SONIA K MIRANDA S.	5.000 USD.	5.000 USD.	5.000	5.000 USD
TOTALES	10.000 USD	10.000 USD	10.000	10.000 USD



- 6 -
Dra. Myrian Villacís Mora

NOTARIA ENCARGADA

0000003

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los Artículos veintiuno y veintitrés (Art. 21 y 23) del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señorita SONIA KARINA MIRANDA SILVA, y como Gerente General de la misma al señor NEVIS ARMANDO CAMPAZ CAMACHO respectivamente.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Roberto Amaguaya, Matrícula 10345 del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura de constitución de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK CÍA. LTDA.**, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Roberto Amaguaya, con matrícula número diez mil trescientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Dra. Myrian Villacís Mora
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO/
CANTON QUITO

COM...

PARECIENTES:



NEVIS ARMANDO CAMPAZ CAMACHO

Cd. Cd. 0800610149



SONIA KARINA MIRANDA SILVA

Cd. Cd. 1203221567



0000007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO INTEGRACION DE CAPITAL

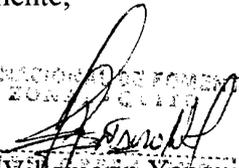
A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobantes No Comp-539351 con fecha 28 de septiembre de 2012 se ingresa a este banco un depósito de USD. **10.000.00** (DIEZ MIL dólares 00/100 de los EE.UU.) para INTEGRACION DE CAPITAL de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK-CIA LTDA.** Hasta la respectiva Autorización. Dicho depósito se efectuó a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle.

SOCIO	CAPITAL
CAMPAZ CAMACHO NEVIS ARMANDO	\$ 5.000.00
MIRANDA SILVA SONIA KARINA	5.000.00
TOTAL	\$ 10.000.00

Quito, 28 de septiembre del 2012

Atentamente,


 BANCO REGIONAL DE FOMENTO
 ZONA QUITO
 BNF
 Genaro Villamarín Yanqui
JEFE OPERATIVO QUITO (E)
 MBR

Nota: No será valido este documento si hay indicio de alteración.


Dra. Mynam Villacis Mora
 NOTARÍA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO
 CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7407622
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COBO TOAPANTA DIEGO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2012 12:52:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE SEGURIDAD NACSK CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/01/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

EQUATORIANA*****
ESSE912222
DIVERSIDAD
SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO
UNTS DONATO CAMPAZ ROJAS
CONCEPCION CAMACHO

00000003
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBUDACION
CIUDADANIA No. 080061014-9
CAMPAZ CAMACHO NEVIS ARMANDO
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
1959
REG. CIVIL 0554 03239 M
ESMERALDAS/ESMERALDAS
1977

27/06/2008
27/06/2008
REN 0120134



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

157-0009
NUMERO

0800610149
CÉDULA

CAMPAZ CAMACHO NEVIS ARMANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
SANGOLQUI
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTÓN
ZONA

Juan A. Callegari
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dra. Myriam Villacis Mora
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO
CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120322156-7

MIRANDA SILVA SONIA KARINA
BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO

06 SEPTIEMBRE 1971

005-0089 00154 F

BOLIVAR/CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 1971

Sonia Karina Miranda Silva
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E1343A2222

SOLTERO EMPLEADO PUBLICO

SECUNDARIA

JOEL TUPERMAN MIRANDA

LAURA JOSEFINA SILVA

QUITO

20/10/2005

20/10/2017

REN 1667925



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0035 1203221567
NÚMERO CÉDULA

MIRANDA SILVA SONIA KARINA

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SANGOLQUI ZONA
PARROQUIA

Sonia Karina Miranda Silva
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero en ocho (8) fojas útiles esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA** otorgada por el señor **NEVIS ARMANDO CAMPAZ CAMACHO** y la señorita **SONIA KARINA MIRANDA SILVA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

V. Villacís

DOCTORA MYRIAM VILLACÍS MORA

NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA DE LA NOTARÍA

DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO





Dra. Myrian Villacís Mora

NOTARIA ENCARGADA

0000000

RAZON.- En esta fecha, al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK COMPAÑÍA LIMITADA., otorgada el dos de Octubre del año dos mil doce, ante la suscrita Notaria Décimo Sexta del cantón Quito encargada, Doctora Myrian Villacís Mora; tomé nota de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.12.005491, emitida el 22 de Octubre del año 2012, mediante la cual se Aprueba la Constitución de la Compañía cuyo testimonio antecede.- Quito, a veintinueve de Octubre de dos mil doce.

Dra. Myrian Villacís Mora
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DE LA NOTARÍA
DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO





0000010

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACSK CIA. LTDA.**, otorgada el dos de octubre del dos mil doce, ante la Notaria Pública Décimo Sexta del Cantón Quito; aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005491, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de veinte y dos de octubre del dos mil doce, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.899

Viernes, 16 de noviembre del 2012, 9:10:59



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR
Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana


RESPONSABLE: JAIME SALAZAR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

33839

0000011

Quito,

15 DE DICIEMBRE DE 2012

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SEGURIDAD NACSK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL